

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA. E INTEROC S.A.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, las partes detalladas a continuación:

- 1. INTEROC S.A.**, representado legalmente por JUAN ALFONSO MÁRQUEZ GALEAS/LUIS DAVID BOLOÑA COLÓN, en calidad de Gerente General/Sub Gerente General, a quien en lo posterior se denominará INTEROC S.A.;
- 2. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.** debidamente representada por el Mgs. Juan Carlos Zambrano, en calidad de Gerente General.

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes". Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, en conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, es el de fortalecer y fomentar el acceso a financiamiento a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, mediante la entrega de créditos focalizados y avalados técnicamente, que dinamicen la producción y tecnificación de su trabajo, mediante el desarrollo de actividades, proyectos y programas que optimicen la utilización de insumos agropecuarios. Con este propósito INTEROC S.A., realizará la localización y selección de productores agropecuarios que estén interesados en participar del proyecto agroproductivo que impulse INTEROC S.A. en coordinación con la COOP. DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA.

Para lograr el objeto de este convenio INTEROC S.A., cumplirá con la asistencia técnica, seguimiento del proceso de producción, entrega de insumos para la PRODUCCIÓN de arroz, maíz, soya, hortalizas, plátano, banano y cacao.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS. -

Los beneficiarios del presente convenio son las personas naturales y/o asociaciones de agricultores, que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Crédito de COOP DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA., en lo que respecta a la solicitud y obtención de crédito; así como la viabilidad técnica determinada por INTEROC S.A. para realizar la asistencia técnica a los titulares del financiamiento.

CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. "LAS PARTES" acuerdan y declaran que el presente convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

3.2. El presente Convenio marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para Las Partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada parte.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

De ser necesario, para el desarrollo de los programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto definido en el presente, podrán suscribirse convenios adicionales específicos, de conformidad con la ley, previo acuerdo de Las Partes, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

Los convenios específicos que se suscribieran en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación contempla las siguientes normas:

- a) A falta de alguna definición en el Convenio en su sentido natural y obvio, prevalecerá el objeto y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.

- b) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA SEXTA: NORMATIVA APLICABLE. -

Las partes se obligan a aplicar al presente Convenio, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, todas las disposiciones de carácter económico de orden nacional, y/o provincial y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones de INTEROC S.A.

- Remitir cuando amerite, un listado de los productores (agricultores), que requieren crédito de COOP LUCHA CAMPESINA., para la determinación de sujetos de crédito en el marco del presente convenio.
- Recopilar y presentar la documentación requerida de los productores miembros para calificarse como sujeto de crédito (incluye la autorización para verificación del buró de información financiera suscrita) en COOP LUCHA CAMPESINA., cuando lo amerite.
- Requerir a sus productores miembros la apertura de una cuenta de ahorros en COOP LUCHA CAMPESINA., a través de la cual se realizará el desembolso del crédito a otorgar.
- Comunicar a los productores que fueron calificados por COOP LUCHA CAMPESINA como sujetos de crédito, para que inicien con el proceso de crédito.
- Convocar a los productores agropecuarios a un lugar definido entre las partes, en el que se pueda ofertar los servicios financieros, promocionar el programa de financiamiento de paquetes tecnológicos y equipos de usos agropecuarios, y asistencia técnica con los productores agropecuarios, para lo cual INTEROC S.A. se compromete a coordinar y organizar toda la logística que esto implique.
- INTEROC S.A., se encargará de la comercialización de paquetes tecnológicos con el propósito de mejorar y optimizar las tareas agroproductivas de los potenciales beneficiarios del crédito ofertado por la coop.
- INTEROC S.A., se compromete a entregar paquetes tecnológicos a los productores, una vez que los últimos cuenten con los recursos

monetarios necesarios (desembolso del crédito de la coop) para efectuar la acción de compra-venta; siendo que INTEROC S.A. responsable por la calidad de los insumos que se entrega a los productores agropecuarios, garantizando en todo momento su óptima calidad. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que INTEROC S.A. no se hace responsable por la pérdida o disminución de las producciones agropecuarias, o por la mala calidad de los mismos, sea ocasionado por fuerza mayor, caso fortuito o por falta de mantenimiento y cuidado de los mismos o por hechos que sean imputables al productor.

- INTEROC S.A., se compromete a brindar asistencia técnica a los productores que adquirieron paquetes tecnológicos de INTEROC S.A., de manera grupal en cuatro visitas técnicas, mediante el financiamiento de la coop. durante el periodo correspondiente en cultivos de ciclos cortos y perennes
- INTEROC S.A., se compromete a efectuar los cambios necesarios de los productos con defectos, siempre y cuando sea notificado por el productor dentro de los 10 días contados a partir de su entrega. De igual modo garantiza que los productos guardarán conformidad con la descripción contenida en la rotulación de los mismos, siempre y cuando los productos se usaren en estricta conformidad con las especificaciones de INTEROC S.A.
- INTEROC S.A., entregará los paquetes tecnológicos a los productores que hubieren obtenido el crédito, debiendo emitir por este concepto la respectiva factura a cada uno de los productores, en un plazo no mayor a 7 días hábiles luego que se realice el desembolso.
- La entrega de los paquetes tecnológicos a los beneficiarios del crédito, deberán ser evidenciados con la emisión de la factura y aceptación de la misma; en la que se detallará los bienes entregados, el original de la factura se entregará al productor.
- La entrega de los paquetes tecnológicos a los agricultores se realizará en los puntos de entrega acordados por la coop e INTEROC S.A. ubicados en las diferentes provincias a nivel nacional.
- Intercambiar información técnica dentro del campo de acción de los proyectos que se desarrollen así también como ferias promocionales o capacitaciones.
- Proporcionar todas las facilidades técnicas y administrativas para el otorgamiento de créditos.
- Remitir de manera mensual o cuando amerite, la matriz de seguimiento técnico de los proyectos de los productores financiados por coop LUCHA CAMPESINA.
- Efectuar a través del Equipo de INTEROC S.A. el seguimiento al proceso crediticio antes y durante el proceso de crédito con el objeto de que los

expedientes sean levantados en el menor tiempo posible, así como para que el proceso de evaluación del crédito sea oportuno

- INTEROC S.A. no es garante ni deudora solidaria o subsidiaria de ningún tipo de obligaciones financieras que los productores contraigan o llegaren a contraer con LA COOP

7.2. Asistencia Técnica, seguimiento al cultivo y control de inversión:

- INTEROC S.A., en conjunto con la Coop desarrollarán un cronograma con plazos establecidos para gestionar la entrega de créditos de acuerdo a la estacionalidad de siembra de los cultivos y zonas geográficas.
- INTEROC S.A., brindará a los productores agropecuarios que accedieran al crédito de la COOP, capacitación, asistencia técnica y seguimiento de los procesos agroproductivos los mismos que se impartirán de manera grupal en cuatro visitas técnicas, en las propias fincas de los productores.
- Buscar un mecanismo para la recuperación de las operaciones de crédito.

7.3. Obligaciones de Coop. de Ahorro y Crédito Lucha Campesina Ltda.

- Participar y aportar al fomento y desarrollo agropecuario de los pequeños y medianos productores beneficiarios del proyecto, a través del financiamiento crediticio para capital de trabajo y adquisición de activos fijos que estén relacionados con la producción agropecuaria su comercialización y agregación de valor.
- Recibir de INTEROC S.A. la base de datos de clientes de forma periódica para realizar la precalificación de los sujetos de crédito.
- Atender las solicitudes de crédito presentadas por los pequeños y medianos productores bajo asistencia técnica y aval de INTEROC S.A. que además son beneficiarios del proyecto, de conformidad con la normativa legal y políticas establecidas en el Reglamento de crédito de la COOP
- Remitir a INTEROC S.A. la base de clientes con la precalificación de los sujetos de crédito.
- Recibir los expedientes completos y gestionar la instrumentación de las operaciones de crédito, en los casos que aplique, basados en lo establecido en el Reglamento de Crédito. Se pedirá, adicional a los expedientes, los documentos que avalen técnicamente la viabilidad del

proyecto y posibles compromisos de comercialización por parte del beneficiario e INTEROC S.A.

- Otorgar los créditos solicitados por los pequeños y medianos productores partícipes de los proyectos, dentro de los parámetros establecidos en la normativa legal y políticas establecidas por la coop en el Reglamento de Crédito.
- La coop financiará como monto del crédito el costo total del kit agropecuario más el valor por seguro agrícola que le corresponda en el caso de ser un cultivo de ciclo corto.
- Para cultivos perennes se financiará el costo total del kit y el seguro agrícola no será obligatorio.
- La Coop financiará capital de trabajo siempre y cuando este apegado al costo de producción del cultivo que la entidad maneja incluido el costo del kit agropecuario.
- La COOP en cualquier momento podrá auditar o verificar la correcta utilización de fondos provenientes del crédito otorgado, y declarar la operación de plazo vencido en caso de que los valores otorgados no sean debidamente justificados o sean utilizados en fines distintos a los contemplados en el plan de inversión y se deberá hacer un informe para constancia.
- Informar a INTEROC S.A. las fechas de pago de las operaciones de crédito que sean concedidas en el marco del presente convenio.
- Realizar el cobro de las cuotas o dividendos de las operaciones de crédito concedidas a los pequeños y medianos productores partícipes de los proyectos, a través de débito automático de la cuenta de ahorros del productor, aperturada en coop Lucha Campesina.
- Proporcionar a los pequeños y medianos productores partícipes de proyectos, información suficiente para la aplicación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la coop para la calificación y concesión de créditos.
- La coop pondrá a disposición de los pequeños y medianos productores partícipes del proyecto, el programa de educación financiera.
- La coop no está obligado a otorgar créditos, si los solicitantes no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Crédito de coop. y demás normativa aplicable para el efecto.

7.4. Obligaciones Conjuntas

- Evaluar conjuntamente la efectividad del convenio y los beneficios para las partes y grupo objetivo.
- Se comunicará a los beneficiarios de los créditos que el convenio tiene como propósito otorgar beneficios de inclusión financiera, por este

motivo, es importante que los clientes beneficiarios de crédito y garantes cumplan con las obligaciones que se establecerán para el efecto.

- Buscar un mecanismo para la recuperación de las operaciones de crédito, Interroc informará a la cooperativa los días de cosecha de los productores que han sido beneficiarios de los créditos agropecuarios

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Con el objeto de asegurar la participación de las partes, para el seguimiento y control a la ejecución del presente Convenio, el seguimiento será realizado por:

- Coop Lucha Campesina. designa al Coordinador de Agronegocios, Ing. Jorge Fischer López, como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico agronegocios@luchacampesina.fin.ec, teléfonos de contacto (03)2326161-0998520850
- INTEROC S.A. designa a CARLOS AURELIO GRANDA GRANDA / CHRISTIAN LEÓN MORÁN como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico carlos.granda@interoc.biz / christian.leon@interoc.biz , teléfono de contacto 0996870963 / 0997198363

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las Partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que mediante notificación escrita por parte de las Partes, según sea el caso, se especifique los datos del contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la designación de un nuevo administrador.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Toda información sensible, tal como, procesos de crédito, números de identificación, nombres, direcciones de los dueños de predios, ejecutores y otros actores, que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente convenio, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de las Partes, considerando este principio no solo para el aplicativo si no en general en los procesos de interconexión que las instituciones necesitan realizar a futuro de manera general. La información tabulada si podrá ser publicada.

Se considerará lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, las definiciones de datos accesibles y confidenciales constantes en su Reglamento, y el Art. 6 de la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016 emitida por la DINARDAP, en el que expresamente señala: "Por norma general, todos los datos de carácter personal administrados tanto por la DINARDAP, como de sus entidades adscritas, así como por todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, son considerados como confidenciales".

En virtud de ello, la autorización que se requiera para su divulgación "(...) sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN. -

LAS PARTES o sus delegados realizarán una evaluación, anualmente sobre el cumplimiento de objetivos del presente Convenio de Cooperación, con la finalidad de mejorar el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo por Las Partes, considerando la naturaleza y el plazo de vigencia del proyecto.

Los convenios específicos que se suscriban en virtud del presente Convenio, no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada a pedido motivado por escrito de una de las Partes, y por mutuo acuerdo, de manera expresa, mediante la sola presentación de una petición de los administradores, debidamente justificada por las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, las partes acuerdan acudir Centro de Mediación de la Función Judicial.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución será del mismo modo de las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo de LAS PARTES, suscribirán la respectiva acta de Imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se ventilará ante el Juez Civil competente de la ciudad de Guayaquil

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación entre COOP LUCHA CAMPESINA e INTEROC S.A., terminará por las siguientes causales:

- a) Unilateralmente, por incumplimiento del objeto del Convenio,

- b) Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencia institucional, para lo cual deberán suscribir el Acta correspondiente;
- d) Procederá de igual manera la terminación por mutuo acuerdo, en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- e) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del presente convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada por escrito y notificada a las otras Partes, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas pendientes, de ser el caso

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal del COOP LUCHA CAMPESINA
- c) Copia del nombramiento del representante legal de INTEROC S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Guayaquil y Cumandá

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones que para el efecto las partes señalan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación. Las mismas que serán recibidas en las siguientes direcciones:

COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.

Dirección: Matriz Abdón Calderón entre 9 de octubre y Gómez Rendón, Cumandá

Teléfono: 032326161

INTEROC S.A.:

Dirección: Guayas / Guayaquil / Vía a Daule KM 16.5 Av. Principal S/N

Teléfono: (04) 2889397

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

En lo que no se encuentre establecido en el presente Convenio, LAS PARTES se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones. Acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio y anexos, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, LAS PARTES firman este Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y contenido.

En la ciudad de Cumandá, a los 10 días del mes de marzo de 2022.

ALFONSO MÁRQUEZ / LUIS BOLOÑA
GERENTE GENERAL / SUB GERENTE GENERAL
INTEROC S.A.

MGS. JUAN CARLOS CEDEÑO MERA
GERENTE GENERAL
COAC LUCHA CAMPESINA.